

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m) (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de mayo próximo, lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia, de fecha 14 de julio de 1941, *Boletín oficial del Estado* núm. 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «fuera de turno», párrafo primero, «urgente» (apartado a) y «preferente» (apartado c) del citado artículo, serán las siguientes:

Containers frigoríficos.—Se clasificarán en «fuera de turno» el material que solicita para su transporte en régimen de cargados o vacíos, siempre que se hallen afectos a transportes de mercancías que tengan esta clasificación.

MERCANCIAS «URGENTES» POR VAGÓN COMPLETO

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transportes, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos (hasta 500 kilómetros de distancia máxima).

- Aceites comestibles.
- Aceites de orujo.
- Acidos grasos (incluida la oleína).
- Arroz.
- Azúcar.
- Cereales panificables (trigo, centeno, maíz, etc.).
- Chatarra.
- Dinamita y demás explosivos.
- Envases en general.
- Harinas.
- Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos y Transportes Militares de los tres Ejércitos).
- Legumbres secas.
- Madera de entibar para minas (la

consignación será precisamente a empresas o sociedades minerales).

Máquinaria agrícola en general.
 Material refractario manufacturado.
 Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona.

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.

- Mostos concentrados.
- Naranjas.
- Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Patatas.

Piensos y forrajes.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

- Semillas (excepto las de girasol).
- Sisal (fibra e hilo).
- Tocino y manteca.
- Traviesas para ferrocarriles.
- Vencejos para faenas agrícolas.

MERCANCIAS «PREFERENTES», POR VAGÓN COMPLETO

- Aceites lubricantes.
- Aceite y hierro en redondos.
- Alquitrán.
- Anticriptogámicos.
- Arcillas refractarias.
- Asfalto.
- Azufre.
- Brea.
- Cáñamo.
- Carbones minerales, sin ciclo permanente.
- Carbones vegetales.
- Cales.
- Cementos.
- Insecticidas.
- Ladrillos.
- Limonas.
- Ligotes de hierro.
- Madera en general.
- Ovoides.
- Piedra de yeso para fábricas de cemento.
- Pizarra para techar.
- Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro del cal y sosa cáustica).
- Sal.
- Silíce (para material refractario).

Tejas.

Yesos y escayolas.

Art. 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías:

a) Por vagón completo

- Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.
- Gasolina, petróleo, aceites minerales, lubricantes consignados a CAMPSA o expedidos por la misma y cisternas vacías de la misma entidad.
- Harina y saquerío para las mismas.
- Cereales panificables y saquerío para los mismos.
- Leche.
- Pescados y material particular vacío para su transporte.
- Ganado de consumo, carnes frescas y material particular vacío para su transporte.
- Huevos.
- Sisal (fibra e hilo).
- Melazas.
- Aceites comestibles y envases para el mismo.
- Transportes clasificados «fuera de turno».

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajones de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Arroz.

Legumbres secas.

Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.

Piensos.

Azúcar.

Carbón mineral.

Transportes militares.

Carburo.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Tabaco en rama (verde).

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Acidos sulfúricos, nítrico y agua rras (en cisternas precisamente o en vagones particulares).

b) Al detalle

EN GRAN VELOCIDAD

Cupos mensuales provinciales de

artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Envases para leche y jaulas para aves.

Géneros frescos.

Huevos.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Muebles usados.

Paquetería y bultos hasta veinte kilogramos.

Hilo sisal.

Saquerío.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Volatería.

Alevines.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Mostos concentrados, con peso máximo de 350 kilogramos por barril.

Transportes fúnebres y ataúdes.

Material apícola.

EN PEQUEÑA VELOCIDAD

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica sin limitación de peso.

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).

Huevos.

Leche condensada, desecada, maternizada y desecada ácida.

Capachos para la molturación de aceitunas.

Envases en general, Los bidones vacíos para transporte de aceite se admitirán sin limitación de peso.

Sisal (fibra e hilo).

Muebles usados.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona (sin limitación de peso).

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia (sin limitación de peso).

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Transportes militares (sin limitación de peso).

Salazones de pescado y sardina prensada, en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones (sin limitación de peso).

Material telegráfico y telefónico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes generales en Madrid).

Alcohol para Colegios oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación peso).

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Cloro líquido, siempre que vaya consignado a Corporaciones municipales o empresas de Aguas.

Lonas para cubrir vagones (sin limitación de peso).

Vencejos.

Semillas.

Piensos.

Azúcar para Colegios oficiales Farmacéuticos.

Material apícola.

Material para la incubación y cría de polluelos.

Herramientas agrícolas. Se considerarán incluida en esta autorización las horcas de madera.

Recambios para maquinaria agrícola (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Acetileno.

Oxígeno.

Aceites lubricantes.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación de orden o certificado de la Delegación oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de mina (sin limitación de peso).

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías al detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Art. 3.º Se tendrá muy en cuenta

por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Art. 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de mayo próximo, sustituyendo a la orden de 28 de enero de 1949 (*Boletín oficial del Estado* núm. 32, de 1 de febrero de 1949) y rectificaciones indicadas en las órdenes de 26 de febrero y 28 de marzo del corriente año (*Boletín oficial del Estado* números 59 y 91, respectivamente).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 28 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excemos. Sres ...

(B. O. del E. del día 1 de M.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas elevadas a este Ministerio por los Consejos provinciales de Educación Nacional sobre las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que pueden ser creadas definitivamente en las respectivas provincias, remitidas en cumplimiento de la orden circular de la Dirección general de Enseñanza Primaria, fecha 11 de enero último; y

Teniendo en cuenta que las Escuelas cuya creación definitiva se propone cuentan con todos los elementos necesarios para su adecuada instalación y funcionamiento y que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado crédito para la creación de mil plazas de Maestros y Maestras Nacionales a partir del día primero de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades y grupos escolares que se detallan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Provincia de Soria

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Alaló.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Barones.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Berlanga.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Buberos.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en el anejo de Casillas de Berlanga, del Ayuntamiento de Caltojar.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Candilchera.

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Castillejo de Robledo.

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Cihuela.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Deza.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Judes.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Momblona.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Montuenga de Soria.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Fuentelpuerto, del Ayuntamiento de Rebollo de Duero.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Alparrache, del Ayuntamiento de Sauquillo.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Utrilla.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños, de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento, de Valdemaluque.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Villalvaro.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Villaseca de Arciel.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros y Maestras Nacionales que se nombren para regentarlas, y para la provisión de las resultas, se entenderán creadas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales, con cargo al cupo de mil plazas a crear en primero de los corrientes, figurando en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto y subconcepto primero del Presupuesto vigente de este Departamento.

3.º Que por quien corresponda y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 7 de abril de 1949.—IBÁÑEZ MARTÍN.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. del día 27 de A.)

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMÁ

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los efectos que después se reseñarán, robados en el domicilio de la Maestra del pueblo de Quintanas de Gormaz, D.ª Dolores Alvarez Ros, en la primera quinta, cena del actual mes de abril, ponién-

dolos a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 19 del corriente año sobre robo.

Efectos robados

Un jamón de cerdo; tres cuartos de kilo de galletas y cinco libras de chocolate.

Dado en Burgo de Osma a 25 de abril de 1949.—Jerónimo Barnuevo.—José Romero. 1012

Relación de solicitantes a los cargos de Jueces propietario y suplente del pueblo de Alcozar, de este partido judicial.

Juez propietario, Martín de Blas Pastor.

Juez suplente: Claudio de Blas del Amo.

Cuya relación se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del decreto de 25 de febrero de 1949, por el que se modifica el orgánico de Jueces municipales, comarcales y de paz, y con el fin de que en el término de los diez días siguientes al de su publicación en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan formularse observaciones o reclamaciones contra los solicitantes, las que serán presentadas en este Juzgado de primera instancia.

Burgo de Osma 3 de mayo de 1949.—Jerónimo Barnuevo.—José Romero.

AYUNTAMIENTOS

CALDERUELA

Existiendo en arcas del Pósito municipal de este pueblo la cantidad de 1 986'19 pesetas, y en poder del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid) 13.775'46 pesetas, que hacen un total de 15.761'65 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que aquellos que lo necesiten puedan solicitar préstamos, bien del referido Servicio o de esta Alcaldía, en el plazo de diez días; entendiéndose que las concesiones se verificarán con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Calderuela 4 de mayo de 1949.—El Alcalde, Pablo Martínez. 1054

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Quedan acotadas para toda clase de aprovechamientos de caza y pastos, por haberlas sembrado de pinos, las fincas siguientes, término municipal de Viana de Duero, en su agregado Baniel.

Una finca en el paraje Las Cordilleras; cabe treinta fanegas; linda por Norte, Clara García; Sur, D. Silverio Azagra; Este, dehesa de Baniel, y Oeste, D. Alejandro Azagra y río Duero.

Otra en el paraje Las Cordilleras; cabe diez fanegas; linda al Norte, don Silverio Azagra; Sur, el mismo; Este, dehesa, y Oeste, D. Alejandro Azagra.

Otra en el paraje Las Cordilleras; cabe ocho fanegas; linda al Norte, don Silverio Azagra; Sur, el mismo; Este, dehesa, y Oeste, D. Alejandro Azagra.

El Propietario, Hermenegildo García.

179.—Derechos 39 pesetas.

Imprenta provincial.